

# DEMOCRACIA, GLOBALIZACIÓN Y COSMOPOLITISMO

## DEMOCRACY, GLOBALIZATION AND COSMOPOLITISM

Javier Rascado Pérez\*

Universidad Autónoma de Querétaro

Rodrigo Chávez Fierro\*\*

Universidad Autónoma de Querétaro

---

*At the present time, the traditional conception of democracy has lost its validity and therefore its characteristic legitimating and tuitive role of rights Product of the transformation of communities, technological development and the various existing social problems.*

*In this article, the author analyzes the historical sources of democracy, its validity and its requirements, seeking to give a new meaning to its concept. Thus, he postulates an answer in cosmopolitanism as the evolution of democracy and solution to current social phenomena.*

**KEY WORDS:** *Globalization; democracy; cosmopolitanism; State; international law.*

*En la actualidad, la tradicional concepción de democracia ha perdido su vigencia y, por tanto, su característica función legitimadora y tuitiva de derechos, producto de la transformación de las comunidades, el desarrollo tecnológico y los diversos problemas sociales existentes.*

*En el presente artículo, el autor analiza las fuentes históricas de la democracia, su validez y sus requisitos buscando darle una resignificación a su concepto. Así, postula una respuesta en el cosmopolitismo como la evolución de la democracia y solución a los fenómenos sociales actuales.*

**PALABRAS CLAVE:** *Globalización; democracia; cosmopolitismo; Estado; derecho internacional.*

---

\* Abogado. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma Querétaro (UAQ). Expresidente de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP). Profesor de la Facultad de Derecho y de la División de Investigación y Posgrado de la UAQ. Contacto: javierascado@hotmail.com.

\*\* Abogado. Magíster en Derecho Internacional Público y Relaciones internaciones por el Instituto Universitario Ortega y Gasset. Magíster en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ). Profesor de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la UAQ. Miembro del Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales (COMEXI). Contacto: chavezfierro@gmail.com.

*“La democracia es el menos malo de los sistemas políticos”*

Winston Churchill

## I. INTRODUCCIÓN

La dinámica social, económica y cultural de las comunidades se ha transformado. Pero esta transformación no es un proceso terminado; por el contrario, es uno permanente, constante y vertiginoso, que agrega más complejidades a nuestra realidad. Hemos transitado de las comunidades homogéneas, cuyas necesidades tenían una simple solución por medio del acuerdo de las mayorías, a comunidades heterogéneas, cuya pluralidad cultural y evidentes necesidades imponen cada vez mayores exigencias a los gobiernos.

Este fenómeno nos hace replantearnos los paradigmas que, desde los movimientos libertarios de finales del Siglo XVIII, han venido justificando nuestro orden institucional. Así, conceptos como soberanía, representación y democracia quedan en evidencia ante la falta de justificación de nuestra realidad, lo que pone en entredicho la legitimidad de los gobiernos con la evidente desconfianza hacia su actuar por parte de la población.

Además, la globalización de la economía agrega un elemento más a la ya intrincada complejidad mencionada. Las grandes transnacionales, representantes del capital económico, parecen estar por encima del Estado nacional, imponiendo en no pocos casos las políticas que rigen la vida de miles de personas.

Finalmente, la máxima garantía de los derechos humanos dentro de un Estado Constitucional es el paradigma que hemos decidido abrazar, por ser el que nos puede ofrecer una mejor calidad de vida a todos. Evidentemente, ello solamente se puede materializar desde su efectiva protección, la cual, desde lo mencionado con anterioridad, no resulta sencilla.

Por ello, encontramos en el derecho internacional la posibilidad de universalizar su protección, a la vez que redefinimos conceptos como democracia que consideramos esenciales para lograr este propósito, a la par de interiorizar otros, como cosmopolitismo, para dar cabida y, en consecuencia, respuesta a muchas de las nuevas necesidades de esta compleja realidad.

## II. CONCEPTO Y FUENTES DE LA DEMOCRACIA

La democracia como tema central del debate político, teórico e histórico nunca ha sido sencilla de abordar. En parte, por ser un concepto que se utiliza desde los inicios de la cultura occidental, con lo cual su conceptualización ha sido amplia y diversa; y, por otra, por la abstracción como construcción del metalenguaje que no tiene referente dentro de la “materialidad”. Por ello, es, indudablemente, un tema que permanentemente genera no pocas divergencias al ser abordado y con ello una complejidad enorme para su definición. “[...] [N]o podemos olvidar que las definiciones van desde una postura socialista que sacrifica la existencia del individuo a favor de un ente colectivo e impersonal hasta la concebida por la más salvaje globalización que niega toda libertad del individuo a favor de los grandes intereses económicos”<sup>1</sup>.

Sin embargo, la democracia como forma de gobierno, a pesar de sus limitaciones y posibles complicaciones, nos ha permitido gozar de cierta libertad en la toma de decisiones colectivas. En este sentido, “[...] las mujeres y hombres que poblamos el planeta somos muy conscientes de que nuestra opinión cuenta en muy pocas ocasiones; de ahí que la democracia, sistema garante de este mínimo decisorio que nos hace sentirnos libres, haya de ser firmemente custodiada. Nacemos en el seno de una familia sin previa consulta, en un lugar no elegido, en una época quizás no deseada y en unas condiciones no pactadas”<sup>2</sup>.

Dentro de los muchos usos que hemos dado al término “democracia”, se le ha atribuido la cualidad de legitimar cualquier acto o decisión que sean tomados por la mayoría de un conjunto de personas. Sin embargo, atendiendo a su significación original, la democracia tiene que ver con la forma como se organiza una comunidad; es decir, cómo será su forma de gobernarse.

Para entender la concepción contemporánea de la democracia, es necesario referirnos, brevemente, a sus fuentes. A saber: las primeras concepciones de democracia, la experiencia republicana y el liberalismo.

La primera concepción de la democracia se construyó en la antigua Grecia, donde se identificaba a esta con el gobierno del pueblo, concretamente, de los ciudadanos. Estos, reunidos en el *ágora* o

<sup>1</sup> RASCADO PÉREZ, Javier. “Democracia y reforma del Estado”. En: GÁMIZ, Máximo y José Enrique RIVERA RODRÍGUEZ (coordinadores). “Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del estado”. México D.F.: UNAM. 2005. p. 411.

<sup>2</sup> DOMINGO OSLÉ, Rafael. “El gobierno de la humanidad”. En: El Mundo. 2010.

la asamblea, eran los que tomaban directamente las decisiones más importantes que atañían a su sociedad. En esta concepción de la democracia, la idea de la representación estaba excluida. Es decir, aquellos que tenían la potestad de participar en los asuntos públicos lo hacían directamente.

En Grecia, mediante esta forma de gobierno basada en una democracia pura —de la que participaban un reducido número de ciudadanos en comparación con el tamaño de la población, quienes periódicamente se reunían para discutir los asuntos de la *polis*—, se administraba, prácticamente sin limitación alguna, los asuntos de gobierno.

Junto a la experiencia griega en la parte práctica, debemos añadir como parte de estas primeras fuentes de la democracia clásica la teoría de Juan Jacobo Rousseau. El autor ginebrino consagra uno de los principios básicos para entender la democracia actual: soberanía popular.

Rousseau sostiene que es el pueblo, integrado en este cuerpo político, el verdadero soberano. Por lo tanto, no podemos hablar de una distinción plena entre gobernantes y gobernados, como se venía haciendo en la Europa medieval. Aquí vemos cómo se sigue sosteniendo la concepción de democracia directa, como esta forma de organización política, en la que el soberano (el pueblo, como hemos visto), ejerce directamente el gobierno.

La segunda de las fuentes de la democracia contemporánea la encontramos en el discurso republicano que incorpora el sistema representativo. En este tema, consideramos de importancia analizar los sucesos históricos que configuraron esta idea.

Así como la democracia nace en Grecia, la República lo hace en Roma. Aunque actualmente podemos equiparar una con la otra, por muchos siglos fueron entendidas como formas de gobierno contrarias. La alianza que sostuvo el Senado en Roma (conformado por la aristocracia) con el pueblo se tradujo en la derrota de la monarquía que vino a dar nacimiento a la República.

Durante la República en Roma, observamos una forma de gobierno mixta, combinándose distintos grupos sociales representados en figuras como los cónsules, el propio Senado y los tribunos. Aunque de poca duración, comparativamente, la República vino a cimentar el camino de la

conformación de una concepción de la democracia con pretensiones igualitarias.

Otro momento histórico que viene a configurar la idea republicana es el surgimiento de las ciudades-Estado italianas en el siglo XIII. Esta forma de organización política surge por el desafío hacia el poder del Papa y del emperador y constituyó uno de los primeros intentos en contra del absolutismo y vendría a instrumentalizar los cargos públicos electos y la conformación de cámaras para la representación de sus posturas.

La consagración del ideal republicano se plasma en la independencia de los Estados Unidos de América. Los llamados “Padres Fundadores”, al buscar la separación de una monarquía, adoptaron el sistema de pesos y contrapesos (*checks and balances*) para lograr un equilibrio, dividiendo el poder y buscando una sociedad igualitaria. La amplitud del territorio hace propicia la organización federal de las competencias de gobierno, así como un sistema de representación política.

El último de los momentos históricos para configurar la idea del republicanismo como fuente de la democracia moderna lo encontramos en los movimientos sufragistas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, que buscaban la conformación de una democracia más incluyente.

Esta lucha por el derecho al voto tuvo varios capítulos. En un inicio, se luchó por suprimir los requisitos de propiedad. Más adelante, se eliminó la necesidad de contar con cierto grado de educación. Por último, esta lucha se dio respecto a la adquisición de los derechos políticos de la mujer y las minorías raciales.

Hoy en día, uno de los retos de la democracia es ampliar la participación política, terminar con la exclusión deliberada de parte importante de la población. Acabar con la exclusión selectiva que, además, resulta inconstitucional y es aplicada todavía en no pocos países. Ejemplo de ello, reconocer la ciudadanía a una gran cantidad de migrantes que han decidido probar suerte en un Estado distinto al que nacieron y que en muchas ocasiones ven negado este derecho dada la complejidad de las diversas leyes de nacionalidad de los países. Y, por otra parte, dar una ciudadanía plena a quienes han optado por adquirir una nacionalidad distinta a la originaria, que, además, paradójicamente, les es otorgada, pero no de manera plena<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ejemplo de ello es que la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos hace una discriminación hacia los mexicanos por naturalización al excluirlos de prácticamente todos los puestos de elección popular de muchos otros encargos federales y estatales, siendo que la propia Constitución en su parte dogmática expresamente prohíbe la discriminación por razón de origen.

La tercera fuente de la democracia contemporánea tiene que ver con la tradición liberal a raíz de las revoluciones inglesa y francesa y las teorías de Locke y Montesquieu. El modelo liberal busca crear un modelo político donde la seguridad, la libertad y el bienestar de todos los ciudadanos se encuentren garantizados. Es decir, el liberalismo busca proteger a cada miembro de la comunidad de los otros miembros y a todos respecto de la acción del Estado.

La democracia y el liberalismo buscan impedir la aparición de poderes que sean capaces de anular las libertades de los individuos y garantizar el mayor espacio posible de derechos.

Ahora bien, habrá que esperar a la caída de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para consagrar la universalidad de la democracia como forma de gobierno en el mundo occidental. En este sentido, puede decirse que la consolidación del concepto de democracia como el sistema político que permite la participación en la toma de decisiones colectivas a la gran mayoría de pobladores de un país, unido a un respeto de los derechos fundamentales de dichos pobladores, es un hecho reciente.

### III. JUSTIFICANDO LA DEMOCRACIA

Hoy en día, podemos ver, en los Estados con un mayor desarrollo democrático, un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas que limita el actuar de la autoridad junto a sistemas de participación colectiva que, en algunos casos, incluso llegan a retornar al concepto de democracia directa helénica.

Pero esta situación está muy lejos de consolidarse en todo el mundo. Si bien es cierto que la gran mayoría de los Estados se rige bajo sistemas democráticos, por lo menos formalmente, sigue existiendo un gran número de países cuya población se encuentra bajo regímenes autoritarios, desde Arabia Saudita o China hasta Cuba. Recordando, claro, que el concepto democrático es de acuñación occidental, con lo que, a los países orientales, les resulta ajeno.

Por otra parte, en los Estados donde se consolidó un modelo democrático protector de los derechos fundamentales y sociales de las personas (principalmente concluida la Segunda Guerra Mundial) constituido bajo el denominado Estado de Bienestar, hoy día padece un embate del sistema neoliberal que pugna por la desaparición del Estado y el triunfo del mercado sobre la administración pública.

Junto al sistema neoliberal, otras amenazas se cierren sobre el Estado democrático, como el cambio climático, las crisis financieras, la desigualdad y pobreza, la delincuencia organizada y la crisis que envuelven a los partidos políticos en prácticamente todos los países con sistemas electorales que ya no llevan a cabo una adecuada representación de los intereses de la comunidad, en aras de un fortalecimiento de una elite económica-política muy similar a la existente en la plenitud de las monarquía absolutistas europeas que se encuentran muy alejadas de la mayoría de la población.

Aunado a esto, la democracia también ha servido a las potencias hegemónicas para poder intervenir con fines geoestratégicos en determinados Estados, utilizando la promoción de la democracia como justificación de actos de agresión, invasiones y neocolonización.

Ante estas situaciones tan diversas que atentan contra la democracia, hoy en día la única salida debe venir de un esfuerzo en conjunto de los Estados, ya sea en el marco de sus organizaciones regionales o en el pleno de las Naciones Unidas para rescatar este sistema político, que, con todas sus críticas y limitaciones, es el que mayor legitimidad otorga a los gobernantes de los Estados. Son diversos frentes en los que hay que luchar para la defensa del Estado democrático. Es momento de que los países se organicen para ello, ya que esfuerzos aislados no podrán producir mayores cambios en el panorama mundial.

De una eficiente organización de los Estados para atender las demandas de una mayor democratización del mundo, depende la propia existencia del Estado nacional en un futuro. La soberanía, como la democracia, debe servir al pueblo y no que se sirvan del pueblo justificados en estos principios para la defensa de un *statu quo* benéfico para muy pocos y atroz para cientos de miles de personas en el mundo. La democracia y el Estado deben estar al servicio del pueblo, a ellos se deben y sin ellos no pueden existir.

Actualmente, la democracia es más un catálogo de buenas intenciones que una característica de un gobierno justo. El término "democracia" se ha utilizado tanto para adjetivar regímenes que están muy lejos de respetar los derechos humanos como para calificar Estados en donde la participación colectiva en la toma de decisiones es más un deseo que una realidad.

Es discutible que la democracia sea la mejor forma de gobierno o la que mejores resultados brinde a la sociedad, pero lo que sí podemos afirmar es que se trata de la forma de gobierno más legítima por-

que, en teoría, la toma de decisiones políticas es realizada en colectividad y se pretende que estas determinaciones sean tendientes a la mayor satisfacción de necesidades de una comunidad.

Resulta evidente que la forma de gobernar los principales Estados del mundo ha estado alejada de los ideales del Estado Constitucional. La impopularidad de la clase política no es un asunto regional, sino que se trata ya de un mal endémico que no perdona posicionamiento ideológico, ubicación geográfica, cultura o religión.

Hemos visto en uno y otro lugar cómo los grupos gobernantes terminan por favorecer a unos pocos en detrimento de la colectividad, sin que ésta tenga a su alcance los medios de impedir tales abusos. Algunos de aquellos que han tomado las calles han sido objeto de represión y, en ocasiones, han pagado con sus vidas o han sido llamados desde las cúpulas de poder como **facinerosos, anárquicos u holgazanes**, en el mejor de los casos, para denostar sus demandas y su movimiento en aras de que siga prevaleciendo el *statu quo*.

Es complicado señalar cuántos países con régimen democrático existen en la actualidad. Esto dependerá de lo que entendamos por democracia, cuestión de suyo complicada. Aparentemente, para la mayoría de los regímenes, el significado de democracia se agota en la elección de los gobernantes a través de procesos electorales; muestra de ello, que la gran mayoría de ellos se ostentan como modelos democráticos, aunque disten mucho de serlo.

Es claro que el simple proceso electoral para la elección de gobernantes no basta para ser considerado un régimen democrático, ya que el mismo puede estar cargado de irregularidades como financiamientos ilegales, fraudes y manipulaciones para asegurar al arribo al ejercicio del poder. Es insuficiente conformarse con la emisión del voto en un proceso electoral (democracia de mayorías); debemos apostar a una democracia participativa (democracia de calidad).

#### IV. HACIA UN NUEVO PARADIGMA DEMOCRÁTICO

La democracia como concepto ha tenido gran dinamismo en cuanto a su acepción; así, a la par de

la evolución del Estado moderno, la democracia ha transitado por distintos significados. Podemos asegurar que el concepto que más ha permeado entiende a la democracia como el sistema de participación política de las mayorías, es decir, una democracia de mayorías.

Este concepto resulta bastante acertado (y cómodo) ante la existencia de sociedades homogéneas en su conformación y necesidades, que, ante el mandato mayoritario, encuentran legitimidad ante sus decisiones. No obstante la heterogeneidad de las sociedades contemporáneas, encuentran una respuesta poco satisfactoria ante esta realidad y, en la actualidad, hablamos más de mayorías minoritarias con gran exclusión de la mayoría de la población, es decir, sin legitimidad.

Finalmente, debemos partir de una concepción de la democracia, sin pretender con ello que esta sea única, pero sí satisfactoria para propósitos del presente trabajo.

Entre varias definiciones que se han dado, la de Norberto Bobbio es de las que más frecuentemente se citan. Para Bobbio, la democracia se caracteriza por un conjunto de reglas (primarias fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos<sup>4</sup>.

Siguiendo a Juan J. Linz, podemos definir la democracia como “un sistema político para gobernar basado en la libertad legal para formular y proclamar alternativas políticas en una sociedad con las libertades de asociación, de expresión y otras básicas de la persona que hagan posible una competencia libre y no violenta entre líderes, con una revalidación periódica del derecho para gobernar, con la inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático y que permita la participación de todos los miembros de la comunidad política, cualquiera que fuesen sus preferencias políticas, siempre que se expresen pacíficamente”<sup>5</sup>.

También se ha señalado que “el principio básico del modelo liberal protector de democracias consiste en definir a ésta como un régimen político que permite la protección de cada ciudadano respecto de la acción de otros individuos y de todos ellos respecto a la acción del Estado, con lo que se conseguiría el máximo de libertad para cada uno”<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> BOBBIO, Norberto. “El futuro de la democracia”. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. 1996. p. 25.

<sup>5</sup> LINZ, Juan José. “Los problemas de las democracias y la diversidad de democracias”. En: DEL ÁGUILA, Rafael; DE GABRIEL PÉREZ, José Antonio; GARCÍA GUITIÁN, Elena; RIVERO RODRÍGUEZ, Ángel y Fernando VALLESPÍN OÑA. “La democracia en sus textos”. Madrid: Alianza. 1998. p. 226.

<sup>6</sup> DEL ÁGUILA, Rafael (editor). “Manual de Ciencia Política”. Madrid: Trotta. 2009. p. 142.

Habitualmente, cuando hablamos sobre democracia, nos centramos más en el proceso electoral para la elección de gobernantes sin considerar el necesario respeto irrestricto de los derechos humanos de los gobernados. “[S]in embargo no hay que olvidar que una de las características fundamentales para que podamos llamar a un sistema político “democrático” es la garantía de las libertades políticas de los ciudadanos, de las libertades básicas de la persona, porque sin ellas no se dan las condiciones para una competencia libre por el poder”<sup>7</sup>.

Aún más, “[e]n todo caso, la importancia y actualidad de la democracia radica en que es un régimen político capaz de renovarse y adaptarse, exigente con sus ciudadanos y con sus gobernantes. Así las cosas, pretender disminuir a la democracia a un simple discurso político o, en su caso, a un eficiente organismo electoral, es condenar a esta figura al inmovilismo y conformismo, emitiendo lamentablemente su sentencia de muerte”<sup>8</sup>.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversas opiniones consultivas sobre la importancia del respeto de los derechos humanos dentro de la concepción de democracia. En la opinión consultiva OC-8/87 destacó que “la Corte debe subrayar que, dentro de los principios que informan el sistema interamericano, la suspensión de garantías no puede desvincularse del “ejercicio efectivo de la democracia representativa” a que alude el artículo 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta observación es especialmente válida en el contexto de la Convención, cuyo Preámbulo reafirma el propósito de “consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”<sup>9</sup>.

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, reiterando que el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables, indicó que, en cualquier sociedad democrática, los derechos y libertades de las personas, así como sus garantías y el propio Estado de Derecho, se definen y adquieren sentido en función de los otros.<sup>10</sup>

La democracia, como todo sistema político, ofrece sus beneficios y perjuicios. Dentro de los perjuicios que puede suscitar un régimen democrático está la posibilidad de que la elección del electorado no siempre sea la mejor para la sociedad. Un candidato que pudo tener las simpatías del votante no se traduce en un buen gobernante. No obstante, la democracia tiene la ventaja de que proporciona la legitimidad necesaria al gobernante para actuar en la comunidad.

Asimismo, la democracia descarta el uso de la violencia como forma de llegar al poder, condenando métodos como los golpes de Estado, tan populares en América Latina a lo largo del siglo XX. A esto tenemos que añadir que también se exceptúa en un régimen democrático el mismo uso de la fuerza para preservarse en el poder habiendo llegado por la vía democrática o alterando las normas constitucionales que prohíben la perpetuación del poder.

Como apunta Rafael del Águila “la democracia es una de las pocas “buenas palabras” que existen en el vocabulario político”<sup>11</sup>. No obstante, los regímenes democráticos, bajo las condiciones que actualmente se indican para adjetivarse como democráticos, tienen poco tiempo de haberse formado. En el caso mexicano, por ejemplo, a mediados del siglo pasado, las mujeres pudieron participar en los procesos electorales por primera vez.

De los 192 Estados que existen en la actualidad, 121 pueden ser calificados como democráticos<sup>12</sup>. Evidentemente, la forma de ser calificados como democráticos dista mucho de ser más que señalamientos como democracias electorales, aunque en varios de esos países no sean respetados a cabalidad los derechos humanos de los gobernados. No obstante, hemos de notar un incremento en el número de países que han asumido la democracia como sistema político. En 1974, de los 142 países existentes en aquel tiempo, solamente 39 eran considerados como democracias.

A pesar de que la propia Carta de las Naciones Unidas no hace referencia expresa a la democracia como sistema político universalmente aceptado, lo cierto es que “la posterior aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos puso de relieve que la salvaguarda de los derechos

<sup>7</sup> LINZ, Juan José. Óp. cit. p. 228.

<sup>8</sup> RASCADO PÉREZ, Javier. Óp. cit. p. 412.

<sup>9</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987.

<sup>10</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987.

<sup>11</sup> DEL ÁGUILA, Rafael (editor). “Manual de Ciencia Política”. Madrid, Trotta. 2009. p. 139.

<sup>12</sup> ROLDÁN BARBERO, Javier. “Democracia interna y seguridad internacional”. En: CUADRADO RUIZ, María Ángeles y Antonio PEÑA FREIRE (editores). “Bioseguridad, Derecho y Defensa”. Granada: Universidad de Granada. 2013. p.132.

fundamentales habría de desembocar ineluctablemente en un régimen de democracia política **con rostro occidental**<sup>13</sup>.

Asimismo, cabe destacar el contenido de la “Declaración del milenio” del 8 de septiembre de 2000. Como bien apunta el profesor Roldán, “su texto habla resueltamente de la democracia como instrumento indispensable para un mundo mejor, más justo y seguro. Por lo tanto, en el plano teórico –desgraciadamente no en el práctico– los principios democráticos van extendiéndose como principios formalmente asumidos y alabados por casi todos los Estados de la tierra. Claro: hay hipocresías, retórica, doble moral, doble rasero, desajustes terribles entre las palabras y los hechos”<sup>14</sup>.

Como vemos, además de las cifras sobre el aumento en el número de Estados considerados como democráticos, también es representativa la existencia de una **presión democratizante** llevada a cabo por los organismos internacionales, lo que permite aspirar a que nuevos Estados se integren pronto al listado de democracias, aunque sea de carácter formal y que, a partir de ahí, se pueda coadyuvar en su fortalecimiento institucional.

No obstante, sobre la implementación global de las democracias como único sistema político legitimado para ejercer el poder, surgen varias interrogantes: ¿Es preferible la democracia a la teocracia o a la autocracia? ¿Es exportable la democracia en su concepción occidental?

Antes de pronunciarnos sobre la conveniencia o no de la implementación de un sistema democrático en todo el mundo, cabe señalar que existen problemáticas incluso lingüísticas sobre términos como “libertad”, que no siempre tiene una traducción similar en diferentes idiomas. Giovanni Sartori lo plantea de la siguiente forma: “Por ejemplo –y no es un ejemplo banal–, la lengua árabe no conoce la palabra libertad ni el significado político y ético-político del término. En árabe la palabra *hurryya* sirve simplemente para denominar la no esclavitud en el contexto de la relación entre patrón y siervo. Del mismo modo, en árabe la libertad de pensamiento no es más que la interpretación de las normas religiosas (*ijtihad*). De lo que se deduce que el árabe no llega a conceptualizar la *libertas* latina ni la problemática político-constitucional de la libertad”<sup>15</sup>.

Como hemos señalado, no podemos reducir la democracia a la simple emisión del voto y a la posibilidad de elegir a los gobernantes que en teoría representan nuestros intereses. La democracia, como sistema político, es mucho más compleja. La elección nos ha permitido servir de opción a la sucesión hereditaria o al uso de la fuerza para llegar al poder. Pero, siguiendo con la idea de Sartori, la simple elección no trae consigo ninguna consecuencia democrática en sí. “El Papa de la Iglesia católica es elegido por el colegio de los cardenales, pero sigue siendo un jefe absoluto. El votar –elegir– adquiere consecuencias democráticas sí, solo sí, se inserta en un **sistema democrático** que lo es porque tiene estructuras limitadoras del poder que impiden, precisamente, que la elección produzca un jefe absoluto que tiene sometido al que lo ha elegido”<sup>16</sup>.

Las elecciones en sí no constituyen sistemas democráticos. Si bien el proceso electoral constituye una causa necesaria para la conformación de un régimen democrático, no es suficiente para ello. Aunado a un proceso electoral, las elecciones deben ir acompañadas por un sistema de pesos y contrapesos que limite el poder del gobierno elegido y lo haga respetuoso de los derechos fundamentales de sus electores. Obtener la mayoría de las preferencias electorales no constituye un cheque en blanco para que el gobernante realice lo que quiera y sus acciones se deben limitar por un conjunto de normas y procedimientos previamente establecidos que le impidan abusar del poder conferido.

Aquí es necesario apuntar que, con base en las obligaciones internacionales que prácticamente la totalidad de los Estados han adquirido en relación con la protección de los derechos humanos, estos se han convertido en limitantes del actuar gubernamental, teniendo que obedecerse los lineamientos acordados en los tratados internacionales que los consagran. Es por eso que, incluyendo en la democracia un componente de cumplimiento de las obligaciones internacionales, apuntamos hacia una garantía cabal de dichos derechos por parte de los Estados que conforman la comunidad internacional teniendo presente al ser humano como centro de su actividad gubernamental.

Pero la democracia de suyo no se traduce en desarrollo para el pueblo. Debemos entender que la democracia, por una parte, nos permite la elección

<sup>13</sup> Ibid. p. 133

<sup>14</sup> Ibid. p. 139.

<sup>15</sup> SARTORI, Giovanni. “¿Qué es la democracia?”. México D.F.: Taurus. 2004. p. 371.

<sup>16</sup> Ibid. p. 374.

de los gobernantes sin la necesidad de recurrir a la fuerza o dejando a un lado la herencia como fundamento del poder; y, por otra parte, un sistema democrático debe de ser garante y respetuoso de los derechos fundamentales de los gobernados. Pero de ahí a identificar democracia con desarrollo constituiría una tesis errónea. Diversas naciones han podido desarrollarse sin ningún tipo de libertad. China, por ejemplo, ha crecido exponencialmente sin que pueda ser considerada una democracia y hemos visto cómo la llegada a la democracia sobre todo de países latinoamericanos no generó forzosamente un mejoramiento de las condiciones sociales ni de desarrollo social e, incluso, en ocasiones, económicamente se ha notado y empeorado mientras se implementaba la democracia en dichos países.

Retomando el análisis de la problemática del contenido de la democracia y su significación actual, a pesar de las distintas concepciones sobre el término, este sigue presentando problemas en la actualidad. “¿Tiene aún sentido hablar de democracia? Y sobre todo ¿tiene aún sentido reivindicarla como bandera de libertad igualitaria? Todos son demócratas y se llenan la boca con ella, aunque la detesten, la quieran confeccionada a medida e incluso la masacren [...]. Hoy más que nunca “democracia” corre el riesgo de no significar ya nada [...]. Si pueden invocarla indistintamente George W. Bush y Aung San Suu Kyi, Václav Havel y Vladimir Putin, Stéphane Hessel y Silvio Berlusconi, quiere decir que a estas alturas la palabra tiene tanta precisión como la niebla o el humo”<sup>17</sup>.

A pesar de ello, como hemos referido, consideramos que la democracia sigue siendo el único sistema que garantiza la legitimidad respecto a las instituciones políticas, por lo que sigue resultando imprescindible sin importar el mal uso que se ha dado del término.

Aun cuando, en occidente, podamos decir que se cuenta con Estados democráticos, lo cierto es que, de igual forma, nos encontramos muy lejos de llegar a ese ideal de la democracia donde estén debidamente representados los intereses de la mayoría y sean respetados a cabalidad sus derechos fundamentales.

“Y sin embargo a la vista está que hoy en día es imposible encontrar una democracia digna de ese nombre. Las democracias reales existentes son cada vez más un pálido simulacro de los valores

perfilados solemnemente en las Constituciones o, más a menudo, una parodia: en los callejones sin salida del sistema o en los arrabales de la actividad de gobierno, los políticos enlodan y pisotean a diario los derechos de los ciudadanos de los que deberían emanar. Por eso los ciudadanos les corresponden con dosis industriales de desafección y menosprecio”<sup>18</sup>.

Es falso que podamos vaciar el término “democracia” a cualquier entidad política por la simple cuestión de que su líder fue electo bajo una determinada votación. De ahí la necesidad de cuidar el uso que se da del término para no justificar cualquier tipo de régimen con la bondad de adjetivarlo como democrático. “Por lo tanto sería pura locura regalar la bandera de la democracia a sus enemigos, quienes aparentan respetarla a pesar de practicar la manipulación, la oligarquía y la opresión. A los “dueños del poder”, los que secuestran la palabra en beneficio propio, más bien hay que someterlos a la picota de la crítica, al significado irrenunciable del término, desenmascararlos por demócratas falsos y mentirosos”<sup>19</sup>.

A pesar de que hemos sostenido como democracia este sistema político que permite la participación en la toma de decisiones políticas siendo respetados sus derechos fundamentales, también debemos destacar la necesidad de que todas las instituciones, tanto públicas como privadas (a pesar de que el sistema neoliberal propugna en contrario), deban estar sometidas a leyes que se hayan hecho del conocimiento de toda la población, haciéndose cumplir por igual, sin ningún tipo de distinción basada en clases sociales, criterios raciales, sexos o pertenencia a alguna etnia o religión, siempre buscando la compatibilidad con los principios internacionales en materia derechos humanos.

Aunado a esto, para evitar el uso vacuo del término democracia por parte de los Estados que pretenden ser democráticos, estos deben ser respetuosos de los principios básicos para el desarrollo de la democracia, como la supremacía de la ley e igualdad ante ella; han de tener una separación de poderes que garantice la rendición de cuentas ante la ley, así como la certidumbre legal, eliminando cualquier forma de arbitrariedad.

Resulta evidente incluir el respeto y protección de los derechos civiles y políticos del individuo en sociedad, pero, además, la democracia también abarca el establecimiento de un sistema que garantice

<sup>17</sup> FLORES D'ARCAIS, Paolo. “¡Democracia!”. Barcelona: Galaxia Gutenberg. 2013. p. 13.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> *Ibid.* p. 18.



el cumplimiento efectivo de las aspiraciones personales de los individuos que integran el Estado bajo un sistema de bienestar social que considere el ámbito económico, educativo y cultural.

Ahora bien, forzar la democracia en un país puede conducir a escenarios poco propicios para el respeto de los derechos humanos. Debemos comprender que esta depende de la autodeterminación de los pueblos y no de imposiciones extranjeras.

Los intentos por imponer la democracia no han resultado en la consolidación de instituciones democráticas en los países donde se ha tratado de establecer por ese motivo. La democracia, para lograr su éxito, debe adecuarse a las circunstancias de cada Estado y propiciar la consolidación de instituciones democráticas que garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos de sus habitantes y una condición de vida adecuada para los mismos.

Esto no es contrario a la promoción que se hace desde organismos internacionales como Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos por promover la democracia en todos los países. No obstante, esta promoción debe ser pacífica, sin violencia de cualquier tipo. Estamos convencidos, y parte de los objetivos de esta investigación se basan en el anhelo de que la democracia se impondrá como forma universal de gobierno, atendiendo a las circunstancias de cada Estado y buscando la representación de toda la población en sus órganos de gobierno y, de mejorar la calidad de vida de la población.

Dentro de las consecuencias que podemos observar cuando se ha querido imponer un sistema democrático, se incluyen casos de guerras civiles o de gobiernos que no cuentan con el apoyo suficiente de la población y recurren a la violencia exactamente igual que gobiernos anteriores de corte autoritario o terminan siendo dependientes de la ayuda extranjera para el mantenimiento de funcionarios serviles a los intereses intervencionistas en el Estado.

Lecciones aprendidas en Afganistán, Iraq y, recientemente, en Libia nos llevan a concluir que derribar regímenes autoritarios y despóticos es relativamente sencillo; la complejidad radica en establecer un gobierno democrático en Estados que son ajenos a este sistema de gobierno.

Debemos comprender que la democracia no nace únicamente de la buena voluntad que algunos

actores políticos puedan tener al interior de los Estados: requiere un proceso histórico de consolidación y la implantación de condiciones políticas, económicas y sociales que la mayoría de los Estados a los que se quiere exportar la democracia (en el mejor de los casos) o imponer por la fuerza (en el peor) nunca han tenido.

Uno de los problemas fundamentales de la globalización es que no está siendo gobernada: está despolitizada. Se manifiesta en un sentido alejado a la democracia, con actores que influyen en la vida de los hombres sin contar con una autoridad justificada. La toma de decisiones que afectan a las personas escapa cada día más de las competencias de las autoridades democráticamente elegidas.

Las actuales instituciones internacionales, que resultan fundamentales para resolver los problemas actuales de la sociedad internacional, carecen de la legitimidad democrática que tienen instituciones estatales que reúnen los criterios que usamos para definir la democracia al interior de los Estados.

Si pensar en la organización de un sistema democrático mundial resulta complejo e incluso idealista para algunos, podría señalarse que es imposible organizar elecciones en territorios tan grandes como Rusia o tan poblados como la India, pero, históricamente, para bien o para mal, con sus críticas, se han venido desarrollando procesos electorales en dichos países. Es decir, ni la extensión, ni la población, ni la diversidad cultural deben ser factores para impedir el establecimiento de instituciones internacionales en las que los ciudadanos podamos participar en la elección de representantes o en la toma de decisiones colectivas que afecten a la humanidad. No pensar en esta dirección nos llevaría entonces a una balcanización de las naciones con el desmembramiento del Estado-nación, cuyo retroceso sería, ese sí, desastroso para el entendimiento global.

Como apunta Daniel Innerarity, “no todas las obligaciones que hemos ido asignando al Estado pueden actualmente llevarse a cabo en su seno y con los instrumentos de la soberanía estatal; cuanto antes lo reconozcamos, antes nos pondremos a pensar y trabajar en una nueva configuración política donde haya un equilibrio entre democracia, legitimidad y funcionalidad”<sup>20</sup>.

La democracia no es un proceso agotado y está muy lejos de llegar a su conclusión. Cada vez mayores ámbitos se sujetan a procesos democratiza-

<sup>20</sup> INNERARITY, Daniel. “Democracia más allá de las naciones”. En: El País. 2012.

dores y el abanico de legitimados para hacer valer su voto se amplía cada vez más. La ampliación en el catálogo de derechos garantizados por los Estados y de sus titulares da prueba de ello.

En este sentido, al ser los procesos democráticos evolutivos, para realizar una evaluación de qué tan democrático es un Estado, no podemos contestar únicamente con dos opciones (democrático/no democrático), sino mediante un estudio del desarrollo propio en cada país.

Las guerras y conflictos armados sirven para limitar la democracia y los derechos humanos al interior de los Estados. Muchas veces, en aras de una pretendida seguridad, los gobiernos tienden a limitar las libertades de sus ciudadanos. Esto lleva en nuestros días a que los dirigentes, tanto democráticos como autoritarios, alimenten el enfrentamiento como un instrumento para mantener el dominio en el interior de su país. Los extremistas, incluyendo aquellos dentro de las democracias desarrolladas, siguen reforzando el poder alimentando las llamas del conflicto internacional.

La máxima liberal de que los Estados democráticos no luchan entre ellos ni son proclives a la guerra ha quedado en diversas ocasiones puesta en duda. Si bien es cierto que la presencia de instituciones democráticas en los Estados dificulta la capacidad de los gobiernos para entrar en conflictos o guerras, no siempre coincide esta política democrática y respetuosa de los derechos humanos al interior del Estado y en sus relaciones internacionales: esto porque los Estados no siempre aplican los mismos valores en su política interna y en su trato con el resto de los Estados.

Sin embargo, podemos ver cómo ha sido del interés de los Estados formar organizaciones internacionales y someterse en muchos casos a compromisos y obligaciones de carácter internacional por lo benéfico que resulta que los otros Estados también se sometan a las mismas normas e instituciones.

Como hemos apuntado, el número de Estados que cuentan con gobiernos elegidos por la población va en aumento. En no muchas generaciones podría suceder que la totalidad de los países del mundo sean identificados por tener sistemas democráticos.

Para la consolidación de la democracia al interior de los Estados, no se aplica automáticamente una implementación de la democracia global. Si bien es cierto que la existencia de gobiernos democráticos facilita el cumplimiento de las normas internacionales, no es una razón suficiente para la existencia de la democracia en las relaciones internacionales.

## V. NUEVA REALIDAD: ESTADO COSMOPOLITA

Daniel Innerarity define “cosmopolitizar” como “conseguir que las civilizaciones y las culturas comprendan la dependencia que les vincula a otras para la propia definición y el enriquecimiento que suponen los procesos de traducción, intercambio e hibridación”<sup>21</sup>.

El Estado-nación tuvo como base la teoría del contrato social que buscaba poner fin a las guerras civiles y consolidar un poder centralizador y monopólico al interior de un territorio. De igual forma, para garantizar la seguridad de las personas, sustento de la teoría hobbesiana, hoy en día resulta necesario replantear el pacto social desde la visión cosmopolítica para encontrar soluciones civilizadas y pacíficas a los nuevos problemas que lleva consigo la globalización. Para esto, estando de acuerdo con Innerarity, “nos hace falta desarrollar toda una nueva gramática cosmopolita de los bienes comunes, agudizar la sensibilidad hacia los efectos de la interdependencia y pensar en términos de un bien público que no puede gestionarse por cuenta propia, sino que requiere una acción multilateral coordinada”<sup>22</sup>.

Como bien apuntan Kymlicka y Straehle, aunque contamos con un número cada vez mayor de instituciones transnacionales que ejercen una influencia importante en nuestras vidas, no tenemos una teoría política de las instituciones transnacionales. No podemos seguir tomando al Estado-nación, o a las naciones de las minorías, como el contexto único o dominante de la teoría política. Necesitamos una concepción más cosmopolita de la democracia y de la gobernabilidad<sup>23</sup>.

Estas bases del cosmopolitismo, siguiendo la tesis de Luigi Ferrajoli<sup>24</sup>, las podemos encontrar en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en los Pactos internacionales de los Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos, Socia-

<sup>21</sup> INNERARITY, Daniel. “El horizonte cosmopolita”. En: El País. 2005.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> KYMLICKA, Will y Christine STRAEHLE. “Cosmopolitismo, Estado-nación y nacionalismo de las minorías”. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 2003.

<sup>24</sup> FERRAJOLI, Luigi. “Derechos y garantías. La ley del más del débil”. Madrid: Editorial Trotta. 2004. Si bien es cierto, Ferrajoli habla de “constitucionalismo global”, podemos encontrar en sus ideas una similitud con la democracia cosmopolita.

les y Culturales, consentidas por una gran cantidad de países. No obstante, como el propio jurista italiano reconoce, hace falta un sistema de garantías que haga efectivo estos derechos.

En este sentido, Immanuel Kant ha indicado una serie principios que los Estados deben de seguir para alcanzar lo que él denomina la **paz perpetua**: (i) la constitución civil de todo Estado deber ser republicana; (ii) el derecho de gentes debe basarse en una federación de Estados libres; y (iii) el derecho cosmopolita debe constreñirse a las condiciones de la hospitalidad universal<sup>25</sup>.

Parte de los problemas que quiere resolver el cosmopolitismo es que la toma de decisiones que afectan directamente a los Estados, ya no se realiza al interior de los mismos, sino que en, el marco de la globalización, en ocasiones, ellas vienen fijadas por organismos supranacionales que, en muchos casos, imponen condiciones a países débiles, que, a pesar de tener autoridades elegidas democráticamente, tienen que aceptar los dictados de organismos o empresas trasnacionales que tienen el poder suficiente para imponer condiciones a los gobiernos.

Archibugi identifica dos grupos de interés que traspasan los intereses de las fronteras de los Estados. Podemos identificar: “Los asuntos que afectan a todos los habitantes del planeta. Muchos problemas del medio ambiente son auténticamente mundiales, puesto que influyen en el destino de los individuos con independencia de su nacionalidad. Pero también hay cuestiones transfronterizas que afectan a comunidades más restringidas. La gestión de un lago rodeado de cinco Estados diferentes, la existencia de una comunidad religiosa o lingüística con miembros repartidos en zonas remotas del mundo, la dependencia de trabajadores en más de un Estado de las opciones estratégicas de la misma empresa multinacional, la opción ética de una sociedad profesional especializada; son cuestiones que no se pueden abordar democráticamente dentro de la comunidad política de un Estado. En la mayoría de los casos, estas “comunidades de destino con elementos en común” carecen de los medios necesarios para influir en las opciones políticas que afectan a su destino”<sup>26</sup>.

Actos como las pruebas nucleares realizadas por Francia muy lejos de su territorio afectaron directamente a un grupo de pobladores y, por la lejanía, ellas no supusieron mayor crítica al gobierno fran-

cés en su momento, lo que no habría ocurrido si dichas pruebas se hubiesen realizado en el interior de las fronteras de Francia.

La toma de decisiones de Washington afecta a cientos de miles de personas más allá de las fronteras del país americano, así como lo hacen las decisiones que se toman en el escritorio de los cancilleres alemanes. No podemos seguir ignorando los asuntos que afectan a aquellos que no están vinculados políticamente con un Estado cuyas determinaciones marcan su devenir económico y social.

La solidaridad del ser humano no ha de conocer fronteras, como ha quedado demostrado en casos de catástrofes naturales, donde la ayuda internacional siempre está presente. Ante los problemas globales (violación masiva de derechos humanos, catástrofes naturales, pobreza extrema, entre otros), el sentimiento de hermandad va en aumento entre la población global. Prueba de ello es la formación de organizaciones no gubernamentales internacionales, que cuentan entre sus miembros gente de diversas regiones geográficas. Estamos atestiguando el nacimiento de una esfera pública global.

Existe una tendencia creciente, aunque todavía moderada, del impulso ciudadano de participar en los asuntos globales y del sentimiento de pertenencia a una comunidad planetaria.

Tras la caída del sistema soviético, el optimismo por la democracia en el mundo llevó a que se desarrollaran diversos movimientos en pro de la democracia, pasando, tanto en Europa como en América, de dictaduras a regímenes democráticos. No obstante, a pesar de este optimismo democrático, no se pudo trasladar el modelo hacia una gobernanza mundial.

La idea básica que subyacía tras la democracia cosmopolita era globalizar la democracia al mismo tiempo que se democratizaba la globalización. Sin embargo, los Estados, sobre todo los occidentales, principales promotores de la democracia en el mundo, no han sido muy participativos en la democratización de la globalización. Salvo la Corte Penal Internacional, con la notoria renuencia de Estados Unidos por ratificar el Estatuto de Roma, no hemos atestiguado ninguna creación o reforma importante en los organismos internacionales en las últimas fechas. Prueba de ello ha sido la falta de acuerdo de los Estados respecto al cambio climá-

<sup>25</sup> KANT, Immanuel. “Por la paz perpetua”. Barcelona: Fontana. 2011. p. 45.

<sup>26</sup> ARCHIBUGI, Daniele. “La democracia cosmopolita: una respuesta a las críticas”. Madrid: Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM). 2005.

tico y el medio ambiente. Asimismo, en plena crisis económica global, la ayuda al desarrollo viene disminuyendo en lugar de aumentar, y no hemos podido eliminar los conflictos bélicos de la faz de la tierra.

Hemos identificado la problemática en la cual, incluso aquellos Estados cuyos gobiernos han sido democráticamente electos, son responsables por el incumplimiento de determinadas obligaciones internacionales, ante lo cual se escudan en el hecho de haber sido electos democráticamente, por lo que argumentan que no son susceptibles de ser declarados culpables o responsables por dichas faltas. Pero hay que entender que no forzosamente el hecho de que esos gobiernos sean democráticamente electos y cumplidores de la ley al interior de su Estado implica que se desenvolverán con la misma ética en el ámbito internacional. De ahí la necesidad de replantear la definición de la democracia para incluir en el concepto el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Consideramos que las obligaciones internacionales contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por la mayoría de los Estados con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial permiten dotar a cualquier país de un sustento para el ejercicio de la democracia. Aunque algunos países no sean catalogados como democráticos por no contar con autoridades electas por la mayoría, resulta más importante que eso, para los objetivos de esta investigación, que dichos Estados garanticen plenamente los derechos humanos de sus habitantes, en los que algunos de ellos tienen que ver con la participación en la toma de decisiones colectivas, pero muchos más tienen con la protección y el desarrollo del ser humano. Es por eso que buscamos proponer que el derecho internacional debe ser considerado como un componente adicional de la democracia.

Esto no quiere decir que los procesos electorales para la elección de gobernantes no sean importantes dentro de nuestra concepción de democracia. Sin duda, en ellos se ve involucrado un derecho humano. Pero es importante resaltar que, al referirnos a la democracia como el cumplimiento de las obligaciones internacionales, en ellas se encuentran referidos los derechos políticos.

Por lo que se refiere a los tratados regionales de protección de los derechos humanos, el Conve-

nio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales no reconoce explícitamente el derecho a la participación política. Es hasta la aprobación de su Protocolo Adicional, en su tercer artículo, que se enuncia la obligación de “organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión en la elección del cuerpo legislativo”. Es importante señalar que dicho Protocolo no reconoce un derecho de las personas para acceder a cargos públicos, sino que, más bien, se traduce en una obligación para los Estados de organizar los procesos electorales con las características señaladas; que, si bien facultaría a los ciudadanos a poder exigir ante tribunales el cumplimiento de dicha obligación, no es explícito como tal en el otorgamiento del derecho de participar en los asuntos públicos para el ciudadano.

No obstante, es necesario reconocer el trabajo que han realizado diversas instituciones europeas en relación con la defensa del derecho a participar en la política. Podemos destacar por ejemplo la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Mathieu-Mohin y Clerfayt contra Bélgica<sup>27</sup>, en donde se amplía la interpretación del término “cuerpo legislativo” que indica el Convenio Europeo, para incluir diversas instituciones políticas atendiendo al país de que se trate; o bien, la decisión del caso Matthews contra el Reino Unido<sup>28</sup>, en la que la Corte Europea se pronuncia sobre las limitaciones que pueden hacerse al ejercicio del voto, señalando la privación de toda posibilidad de expresar la opinión sobre la elección de los representantes, en este caso del Parlamento Europeo, es una violación a la esencia misma del derecho al voto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos ofrece una regulación más completa sobre el derecho a la participación política. En su artículo 25 señala:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

<sup>27</sup> CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Mathieu-Mohin y Clerfayt contra Bélgica - 9267/81 de 2 de marzo de 1987.

<sup>28</sup> CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Matthews contra el Reino Unido - 24833/94 de 18 de febrero de 1999.

- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

A esto, tenemos que añadir que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también consagra en su artículo 23 lo siguiente:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Pero hacemos referencia a ambos textos, ya que la Convención Americana resulta más garantista al señalar expresamente los criterios por los cuales se pueden establecer limitaciones al ejercicio de participación política (edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal), indicando expresamente que no es aceptable ningún otro criterio. Mientras que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es posible aplicar una diversidad de criterios para limitar la participación política –siempre que no sean discriminatorios o indebidos–; en el caso de la Convención Americana, esa po-

sibilidad se reduce únicamente a siete razones taxativamente establecidas<sup>29</sup>.

En el ámbito interamericano también es importante señalar el caso Gustavo Petro contra Colombia<sup>30</sup> en la resolución de medidas cautelares, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó en el párrafo 14 que: “Respecto al contenido de los derechos políticos, la jurisprudencia del Sistema Interamericano ha sido constante en señalar que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titularles, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de oportunidades. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real de ejercerlos”.

Vale la pena destacar esta resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que nos sirve de base para sostener que la tutela de los derechos políticos (requisito indispensable en el juego democrático) se traduce en un medio primordial para garantizar los derechos humanos. Es decir, esta relación entre democracia y derechos humanos nos viene a fundamentar la necesidad de promover la democracia, ya que dicho sistema de gobierno nos permite salvaguardar los derechos humanos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido a señalar en el caso López Mendoza contra Venezuela<sup>31</sup> en su párrafo 108 que: “Estima pertinente reiterar que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. En el presente caso, si bien el señor López Mendoza ha podido ejercer otros derechos políticos (*supra* párrafo 94), está plena-

<sup>29</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “El derecho humano a la participación política”. En: Revista Derecho PUCP 59. 2006. p. 14.

<sup>30</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución de medidas cautelares del caso Gustavo Petro contra Colombia - 5/2014 del 18 de marzo de 2014.

<sup>31</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia sobre el fondo, reparación y costas del caso López Mendoza contra Venezuela del 01 de septiembre de 2011.

mente probado que se le ha privado del sufragio pasivo, es decir, del derecho a ser elegido”.

Incluimos esta consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la necesidad de aclarar que los Estados no deben únicamente consagrar el derecho a participar de los asuntos públicos: también están obligados a brindar las oportunidades reales de ejercer esos derechos.

En este sentido, cabe mencionar lo expuesto por el Comité de Derechos Humanos<sup>32</sup> respecto a la interpretación que hace del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde señala expresamente que cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados por dicho artículo deberán basarse en criterios objetivos y razonables. A lo que añade que el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos.

Es importante mencionar lo contenido en párrafo 12 de dicho comentario general, que indica: “[L]a libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente. Deberán adoptarse medidas positivas para superar toda dificultad concreta, como el analfabetismo, las barreras lingüísticas, la pobreza o los obstáculos a la libertad de circulación que impiden a las personas con derecho de voto ejercer sus derechos en forma efectiva. Se deberá disponer de información y material acerca de la votación en los idiomas de las distintas minorías. Deben adoptarse métodos concretos, como fotografías y símbolos, para que los electores analfabetos puedan votar contando con suficiente información. Los Estados-partes deberán indicar en sus informes la forma en que se hace frente a las dificultades mencionadas en el presente párrafo”.

Hacemos referencia a este párrafo porque la obligación del Estado no sería entonces únicamente garantizar la libertad de expresión, de reunión y de asociación, sino también proporcionar todos los medios necesarios para lograr que se superen cualquier dificultad que impida su pleno ejercicio.

El comentario general concluye con el señalamiento que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluidas en el artículo

25 no podrán interpretarse en el sentido de que autorizan o refrendan acto alguno que tenga por objeto la supresión o limitación de los derechos y libertades amparados por el Pacto en mayor medida que lo previsto en el presente Pacto, con lo que se establece una restricción general a los límites que se pueden imponer a los derechos consagrados en el Pacto.

En este sentido, podemos concluir que: “[L]a democracia instituida en los Estados Unidos, de la que tanto hemos aprendido en todos los países del mundo, hay que institucionalizarla también en la comunidad humana global. No cabe otro camino. La democracia es el mejor modo de luchar contra la concentración de poder, contra el peligro real del dominio de la humanidad por fuerzas oscuras, criptocráticas, capaces de controlar el planeta como se puede controlar cualquier espacio limitado. Estados Unidos debe dar una lección de magnanimidad al mundo sometándose libremente a las reglas de un nuevo derecho global, fruto de la democratización de la comunidad global. Perderá poder efectivo, ganará en cambio, en autoridad moral”<sup>33</sup>.

Es hacia esta construcción de la democracia global y del Derecho de la humanidad que debemos partir del cumplimiento de las obligaciones internacionales existentes para, basados en el cosmopolitismo, transitar hacia una nueva concepción de una sociedad mundial, interdependiente y globalizada.

En este sentido, para hablar de democracia cosmopolita debemos incluir también la ciudadanía cosmopolita<sup>34</sup>. Este término, que pareciera complejo, obedece a la nueva realidad global que hemos descrito. La ciudadanía está vinculada íntimamente a la concepción de Estado-nación. Hace referencia al derecho de participar en la toma de decisiones políticas al interior del Estado. Supone el abandono de la calidad de súbdito en los anteriores modelos político-territoriales y la igualdad entre los nacionales de cada Estado. Por eso, adjetivar la ciudadanía con la palabra cosmopolita se traduce en la superación de la relación del individuo con el Estado y el nacimiento de una nueva relación con entidades supranacionales.

El paso de la sociedad medieval a la moderna en el que las nuevas constituciones articulaban una serie de obligaciones para el poder despótico de los monarcas de la época llevaron a que los individuos

<sup>32</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. Comentario General número 25 de fecha 27 de agosto de 1996

<sup>33</sup> DOMINGO OSLÉ, Rafael. “Espionaje y derecho global”. En: El Mundo. 2013.

<sup>34</sup> GARCÍA PASCUAL, María Cristina. “Ciudadanía Cosmopolita”. En: Cuadernos electrónicos de filosofía de derecho 8. 2003.

se integraran en esta nueva forma de organización política sustentada en la igualdad de sus miembros. Por ello, “[s]er ciudadano significa entonces ser miembro de pleno derecho de una sociedad y por lo tanto también puede verse como un criterio que discrimina entre dos formas de estar situado en una comunidad como sujeto con derechos o sujeto sin derechos, como ciudadano o como extranjero, persona de paso o transeúnte. En el panorama de un mundo de Estados nacionales la ciudadanía es criterio de inclusión de integración y a la vez es criterio de exclusión, de marginación”<sup>35</sup>.

Hemos expuesto los cambios que se han suscitado ya en el concepto de soberanía y cómo factores como los económicos y medio ambientales no conocen fronteras, así como la propia dirección del gobierno de un Estado rebasa en diversos casos a sus propias autoridades.

Actualmente, nos encontramos experimentando consecuencias sobre nuestras vidas que no parecen estar sometidas a ningún tipo de control democrático. Esta crisis de la soberanía estatal conlleva una limitación en los controles que los propios ciudadanos pueden imponer al poder. Pero si el Estado-nación y la soberanía se encuentran en crisis, lo mismo puede predicarse del concepto de ciudadanía. Ante esto, nos planteamos la pregunta sobre la posibilidad de ser ciudadanos del mundo sin un Estado mundial; es decir, ciudadanos cosmopolitas.

Hoy en día, los fenómenos migratorios y de desplazamiento forzoso han llevado a millones de personas a buscar mejores espacios para su desarrollo personal y social. De acuerdo con el informe titulado “Global Overview 2014: People internally displaced by conflict and violence”<sup>36</sup>, se estima en 8,2 millones de nuevos desplazados internos en el planeta en 2013, lo que constituye un 24% más con respecto al año anterior.

Los Estados-nación parecen no entender la dinámica globalizadora y la facilidad de movilización de las personas en cuanto al reconocimiento de un derecho a buscar una mejor forma de vida en otros países e integrarse en la comunidad política de elección de las personas. La reticencia por parte de los Estados tanto de Norteamérica como de Europa de facilitar el reconocimiento de los derechos políticos a las personas que desde el sur vienen buscando mejores condiciones de vida es cada vez más notoria. Ante ello, queda la necesidad de en-

contrar nuevos modelos de organización política que se adecuen a las circunstancias actuales de un mundo globalizado. El cosmopolitismo nos ofrece parte de las respuestas a esta problemática. ■

## BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “El derecho humano a la participación política”. *Revista Derecho PUCP* 59. 2006.

BOBBIO, Norberto. “El futuro de la democracia”. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. 1996.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987.

DEL ÁGUILA, Rafael (editor). “Manual de Ciencia Política”. Madrid: Trotta. 2009.

FERRAJOLI, Luigi. “Derechos y garantías. La ley del más débil”. Madrid: Trotta. 2004.

DOMINGO OSLÉ, Rafael. “El gobierno de la humanidad”. En: *El Mundo*. 2010.

DOMINGO OSLÉ, Rafael. “Espionaje y derecho global”. En: *El Mundo*. 2013

KYMILCKA, Will y Christine STRAEHLE. “Cosmopolitismo, Estado-nación y nacionalismo de las minorías”. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 2003.

LINZ, Juan José. “Los problemas de las democracias y la diversidad de democracias”. En: DEL ÁGUILA, Rafael, VALLESPÍN, Fernando y otros. “La democracia en sus textos”. Madrid: Alianza. 1998.

RASCADO PÉREZ, Javier. “Democracia y reforma del Estado”. En: GÁMIZ, Máximo y José Enrique RIVERA RODRÍGUEZ (Coordinadores). “Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del estado”. México D.F.: UNAM. 2005.

ROLDÁN BARBERO, Javier. “Democracia interna y seguridad internacional”. En: CUADRADO RUIZ, María Ángeles y Antonio PEÑA FREIRE (edito-

<sup>35</sup> Ibídem.

<sup>36</sup> Global Overview 2014: People internally displaced by conflict and violence. Informe publicado en: <http://www.internal-displacement.org/assets/library/Media/201405-globalOverview-2014/7.-201405-global-overview-2014-en-embargoed.pdf>.

res). "Bioseguridad, Derecho y Defensa". Granada: Universidad de Granada. 2013.

### Jurisprudencia

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución de medidas cautelares del caso Gustavo Petro contra Colombia - 5/2014 del 18 de marzo de 2014.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. Comentario General número 25 de fecha 27 de agosto de 1996.

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Mathieu-Mohin y Clerfayt contra Bélgica - 9267/81 del 2 de marzo de 1987.

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Matthews contra el Reino Unido - 24833/94 del 18 de febrero de 1999.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia sobre el fondo, reparación y costas

del caso López Mendoza contra Venezuela del 01 de septiembre de 2011.

### Textos extrajurídicos

ARCHIBUGI, Daniele. "La democracia cosmopolita: una respuesta a las críticas". Madrid: Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM). 2005.

FLORES D'ARCAIS, Paolo. "¡Democracia!". Barcelona: Galaxia Gutenberg. 2013.

INNERARITY, Daniel. "Democracia más allá de las naciones". En: El País. 2012.

INNERARITY, Daniel. "El horizonte cosmopolita". En: El País. 2005.

KANT, Immanuel. "Por la paz perpetua". Barcelona: Fontana. 2011.

SARTORI, Giovanni. "¿Qué es la democracia?". México D.F.: Taurus. 2004.